

## Amparo 484-2011

Una mujer promovió amparo en contra del Concejo y la Alcaldesa Municipal de San Sebastián, por la vulneración de sus derechos de audiencia, defensa y estabilidad laboral, a la conservación del empleo de la mujer en estado de embarazo y a gozar de un descanso remunerado, antes y después del parto.

La peticionaria desempeñó el cargo de tesorera, en el municipio de San Sebastián, hasta mayo de 2009, cuando le fue notificada de manera verbal su separación del cargo, no obstante que ella se encontraba embarazada, sin la existencia de un proceso previo en el que pudiera ejercer la defensa de sus intereses.

Las autoridades sostuvieron que la pretensora fue separada de su cargo por abandonar el empleo y que nadie sabía sobre su estado de embarazo. Así mismo, que no se siguió proceso alguno debido a que el cargo que ocupaba era un cargo de confianza, por lo que no tenía la obligación de seguir un procedimiento previo al ordenar su destitución.

La Sala Constitucional de la Corte Suprema, al conocer este asunto, determinó respecto de los derechos señalados como vulnerados y en relación con el acto reclamado, lo siguiente:

- **Derecho a la estabilidad laboral:** todo servidor público es titular del derecho a la estabilidad laboral, por lo que este surte sus efectos plenamente frente a destituciones arbitrarias. Este derecho confiere a su titular conservar su empleo siempre y cuando: *a)* subsista el puesto de trabajo; *b)* no haya perdido su capacidad física o mental para desempeñar el cargo; *c)* desarrolle sus labores con eficiencia; *d)* no haya cometido una falta grave establecida en la ley como causa de despido; *e)* subsista la institución en la que presta sus servicios; **y f) el puesto no sea de aquellos cuyo desempeño requiere de confianza personal o política.**

Ahora bien, para determinar si un cargo es de confianza, deben atenderse las siguientes características: *i)* el cargo sea de alto nivel; *ii)* el cargo implique un grado mínimo de subordinación al titular de la institución por lo que posee un amplio margen de libertad; *iii)* el cargo implique un vínculo directo con el titular de la institución, lo que infiere en la confianza personal que dicho titular deposite en el funcionario.

Con estas premisas, se concluye que el cargo que desempeñaba la promovente era de confianza, por lo que no tenía la titularidad del derecho a la estabilidad laboral.

- **Derecho de audiencia y defensa:** El derecho de audiencia posibilita la protección de los derechos subjetivos de los que es titular la persona; las autoridades están obligadas a seguir, de conformidad con las normas aplicables, un proceso en el que se brinde a las partes en conflicto la oportunidad de conocer las respectivas posturas y de contradecirlas. El derecho de defensa se ejerce dentro del proceso, donde los intervinientes tienen la posibilidad de exponer sus razonamientos y de oponerse a su contraparte en forma plena y amplia.

La vulneración a estos derechos deriva en aquellos casos donde no exista proceso en el que se tenga la oportunidad de conocer y de oponerse a lo que se reclama, o del incumplimiento de las formalidades esenciales establecidas en las leyes que desarrollan estos derechos.

En virtud de que el cargo de tesorera es de confianza, la autoridad no tenía obligación de tramitarle un proceso previo al ordenar su despido, por lo que se desestimó la pretensión planteada respecto a dichos derechos.

- **Derecho a la conservación del empleo de la mujer en estado de embarazo y a gozar de un descanso remunerado antes y después del parto.** Conforme al derecho nacional y a normas internacionales como el **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** y a la **Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer**, este derecho implica que, aun cuando existan causas legales para despedir a una mujer embarazada, esta debe conservar su trabajo o empleo hasta que finalice el lapso de descanso que le corresponde después del parto, pues es hasta finalizado dicho periodo que se podrá hacer efectiva la separación de su cargo.

Al comprobarse, con las pruebas presentadas, que la pretensora se encontraba en estado de embarazo al momento de su despido, debió gozar de la protección reconocida, independientemente de si el cargo que desempeñaba era de confianza o no. En este sentido, al contravenir el aludido derecho, procede conceder el amparo solicitado.

Por lo que respecta a los efectos de la resolución, en el caso particular, se advierte que la actuación impugnada consumó sus efectos en la esfera jurídica de la demandante, dado que el período de gravidez y de descanso pre y post natal de esta ha finalizado, lo que impide una restitución material del daño que le ha sido ocasionado y vuelve procedente la restitución jurídico patrimonial, como efecto directo de la sentencia estimatoria.

En consecuencia, deberá pagarse a la promovente una cantidad pecuniaria, correspondiente al equivalente de los salarios que no le fueron pagados durante el período comprendido entre los meses que faltaban para que finalizara su embarazo y el de su descanso postnatal, como compensación por la vulneración constitucional sufrida. La autoridad demandada, deberá cargar la respectiva orden de pago del monto de los salarios y prestaciones al presupuesto vigente de la institución o, únicamente en caso de que lo anterior no sea posible, deberá emitir una orden para que se incluya la asignación respectiva en la partida correspondiente al presupuesto del año o ejercicio siguiente. Además, la parte actora tiene expedita la promoción de un proceso por los daños materiales y/o morales resultantes de la vulneración al derecho fundamental, en contra de las personas que integraron el Concejo Municipal de San Sebastián, cuando ocurrió la aludida vulneración. Es importante señalar, que el amparo fue sobreseído por lo que hace a la Alcaldesa Municipal, ya que ella no participó directamente en la emisión del acto que resultó en una violación a un derecho constitucional.